

RESOLUCIÓN N° 16/2011 (C.P.)

VISTO el Expediente C.M. N° 801/2008 BANCO CETELEM ARGENTINA S.A. c/Municipalidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, por el cual el Municipio de Vicente López interpone recurso de apelación contra la Resolución C.A. N° 44/2010, y

CONSIDERANDO:

Que dicho recurso se ha efectuado conforme a las exigencias formales previstas en las normas legales y reglamentarias, motivo por el cual corresponde su tratamiento (art. 25 del Convenio Multilateral).

Que la Municipalidad apelante destaca que no ha rebasado el límite de su potestad tributaria enmarcada estrictamente dentro de la Ley, porque no gravó más que el monto total atribuido a la Provincia de Buenos Aires, dentro del límite de la distribución adjudicable al Municipio entre todos los Municipios de la misma jurisdicción provincial en que el contribuyente ejerce actividades con local establecido (sustento territorial), de conformidad con los mismos principios de distribución de base imponible que el Convenio Multilateral consagra. En el caso, el contribuyente expresa que carece de otras habilitaciones en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

Que dice que Banco Cetelem Argentina S.A. manifiesta desarrollar actividades en localidades de diversos municipios de la Provincia de Buenos Aires, a pesar de no tener allí locales u oficinas o establecimiento habilitado, y que en las mismas cuenta con terminales que no generan carga tributaria, justamente por carecer de sustento territorial, como el propio contribuyente afirma en sus dichos, atento a que dada la actividad no pesa sobre él la obligación de habilitación.

Que sostiene que sin lugar a dudas la Municipalidad de Vicente López goza de la competencia suficiente para tomar como base imponible del tributo por Inspección de Seguridad e Higiene, el 100% de la base imponible atribuible a la Provincia de Buenos Aires, por aplicación estricta e indubitable del tercer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral.

Que al resolver la cuestión, la Comisión Arbitral sólo tuvo en cuenta afirmaciones meramente dogmáticas. Se limitó a reiterar que en la Provincia de Buenos Aires no existe norma que exija la habilitación de local en el Municipio que pretenda percibir tributos, de conformidad con el tercer párrafo del art. 35 del Convenio Multilateral.

Que destaca precedentes idénticos al presente, en el que fuera parte la Comuna, en donde la Autoridad de Aplicación, se manifestó de manera contraria a la que aquí se recurre. Que en ese sentido, menciona las conclusiones arribadas en las Resoluciones 6/2000 (CA) y 13/2000 (CP) – “Xerox Argentina SAIC c/Munic. de Vicente López - Resolución 17/2001 (CA) – Petrotank SA c/Munic. de Vicente López -, Resolución 8/2004 (CA) – Akapol SACIFI c/Munic. de San Martín – y Resoluciones 44/2005 (CA) y 16/2006 (CP) – Parmalat Argentina SA c/Munic. de Vicente López.

Que la Justicia Provincial a través de su superior orgánico, considera imprescindible la existencia de local, oficina o establecimiento habilitado como presupuesto de hecho ineludible para la imposición de tributos como la tasa en cuestión, con lo cual la arbitraria interpretación invocada en los precedentes “Supermercados Mayoristas Yaguar c/Municipalidad de Avellaneda” y “Cladd SA c/Municipalidad de San Martín”, cae ante la consistencia de quien resulta último interprete de la legislación provincial.

Que en respuesta al traslado corrido, la firma contribuyente expresa que la Municipalidad de Vicente López incurre en dos errores: 1. No logra demostrar la existencia de norma provincial que permita a los municipios de la Provincia de Buenos Aires cobrar la tasa en cuestión únicamente cuando exista local habilitado y, 2. No logra refutar que la empresa ni siquiera posee local en su Municipio.

Que el criterio sostenido por la Comisión Arbitral en la resolución apelada ya ha sido sostenido por la Comisión Plenaria en las Resoluciones N° 26/2007 y N° 46/2008 (CA). Frente a esa jurisprudencia, el apelante no aduce razones que pongan en tela de juicio su aplicabilidad en este expediente o importen nuevos argumentos que puedan llevar a una modificación del criterio establecido en ellos.

Que no pasa desapercibido que el Municipio, genérica e indiscriminadamente, intenta fundar la exigencia de local habilitado en la Ley Orgánica de Municipios de la Provincia de Buenos Aires, pero nada dice esta ley sobre el requisito en análisis, lo que corrobora el carácter dogmático de su postura e impone la confirmación de la resolución recurrida en todas sus partes.

Que reitera que el Convenio no tiene en cuenta la existencia de local habilitado en otros municipios, pues establece pautas objetivas de reparto de la base imponible en función a la actividad desarrollada en cada uno de ellos (con local o sin local habilitado), y esa base objetivamente fijada no aumenta ni disminuye por la existencia de otros locales habilitados en la misma Provincia.

Que por ende, no resulta ajustado a derecho el criterio seguido por el Municipio en razón de que ello implica conformar la base imponible con ingresos originados en actividades que no han sido desarrolladas dentro del ámbito territorial de su jurisdicción.

Que puesta al análisis de la causa, esta Comisión observa que el agravio que le causa a la Municipalidad de Vicente López la resolución de Comisión Arbitral, está centrado en el hecho de que por ella se dispuso que en el caso es de aplicación el segundo párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral.

Que en reiteradas oportunidades, los Organismos de Aplicación del Convenio Multilateral han señalado que dicho acuerdo no prevé que un municipio pueda apropiarse de una porción de base imponible que pudiera corresponderle a otro u otros, sino que el mismo contempla la forma en que se deben distribuir los ingresos atribuibles a una jurisdicción adherida entre los distintos municipios que participan de la actividad de un contribuyente que tienen la potestad de gravarlos.

Que en la Provincia de Buenos Aires no existe una norma que establezca que sus municipios puedan sólo exigir la tasa en el caso que, en los mismos, los contribuyentes tengan un local establecido; tampoco existe en dicha provincia un acuerdo intermunicipal que regule cuales son los requisitos para la distribución de la base imponible provincial entre ellos.

Que de lo expuesto se desprende que para que un municipio de la Provincia de Buenos Aires implemente la tasa en cuestión no es necesario que exista en el mismo un local establecido, lo cual hace que no sean de aplicación las disposiciones del tercer párrafo del artículo 35 del Convenio Multilateral.

Que la Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello:

LA COMISIÓN PLENARIA

(Convenio Multilateral del 18-08-77)

RESUELVE:

ARTICULO 1º) - No hacer lugar al recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° 44/2010 dictada por la Comisión Arbitral, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º) - Notificar a las partes interesadas mediante copia de la presente, hacerlo saber a las demás Jurisdicciones adheridas y archivar las actuaciones.

MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

RICARDO JUAN LUSZYNSKI -PRESIDENTE